

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

1938 Resolución de 30 de enero de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Ermita de San Sebastián en Cehegín (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 28 de junio de 2010, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Ermita de San Sebastián, en Cehegín (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 161, de 15 de julio de 2010, y notificada al Ayuntamiento de Cehegín y a los interesados. Contra dicha resolución se interpusieron recursos de alzada por don Santiago Sánchez Ruiz y don Gregorio Morales Fernández, los cuales fueron desestimados por las órdenes de 24 de marzo de 2011 y 11 de marzo de 2011 del Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 035, de 12 de febrero de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites se presentaron alegaciones que fueron contestadas en su momento, tal como consta en el expediente.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Ermita de San Sebastián en Cehegín, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cehegín, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 30 de enero de 2012.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo I

1. Emplazamiento

Yacimiento ubicado a unos 130 m al norte del núcleo poblacional de Cehegín, en un llano aluvial situado en la margen izquierda del río Argos, sobre el que destaca una pequeña elevación de cima amesetada, en la que se sitúan las actuales ruinas de la Ermita de San Sebastián, rodeada por terrenos de labor. El área arqueológica se encuentra definida al norte por la carretera comarcal B-20 que discurre en dirección suroeste-noreste hacia Canara.

2. Descripción y valores

El yacimiento denominado Ermita de San Sebastián se identifica con una villae rural romana, encuadrada cronológicamente en época imperial (ss. III-IV de nuestra era). El asentamiento, situado junto al río Argos, que proporcionaría recursos hídricos necesarios, unido a tierras fértiles aptas para el cultivo, se encontraría relacionado probablemente con actividades agropecuarias.

La existencia de este yacimiento se conoce, al menos, desde los años 80. En 1988 se realizan trabajos de prospección para su incorporación a la Carta Arqueológica de la Región de Murcia, año en el que es además recogido en las Normas Subsidiarias del municipio con un área de protección basada en un círculo de 200 m de radio desde coordenada de localización. Las siguientes intervenciones se llevan a cabo en los años 1990 y 1999, ésta última enmarcada en el proyecto de la realización de la Carta Arqueológica de Cehegín, en la que en base a las evidencias localizadas se realiza una delimitación de la superficie de extensión del yacimiento más reducida.

En función del carácter y ubicación de los restos que lo caracterizan se pueden distinguir dos sectores; el primero se circunscribe a la pequeña elevación que se sitúa en la mitad occidental del área arqueológica (Zona 1), en el que se emplazan los restos de la Ermita de San Sebastián. Su fundación se remonta al s. XVI, siendo utilizada de lazareto. Se trataba de un edificio de tipo mudéjar, de nave única con cubierta de madera y una decoración interior muy simple reduciéndose exclusivamente a la parte del presbítero, donde se encontraba el santo sobre el altar en una hornacina. En cuanto a su destrucción parece que ésta se produjo en el año 1812, asociada a la presencia francesa en la península. En este tema hay dos versiones, una que hace referencia a que fue asolada durante la retirada del ejército francés desde Andalucía a Valencia y la segunda apunta a una explosión, ya que el edificio se utilizó como almacén de explosivos del Mariscal Sout.

De forma perimetral se extenderían los restos de un establecimiento romano (Zona 2), definido en los trabajos de prospección realizados en el año 1999 llevados a cabo para la confección de la Carta Arqueológica de Cehegín, en base a una amplia dispersión de elementos materiales, así como por la constatación de niveles arqueológicos interestratificados en los perfiles del terreno dejados al descubierto por los desmontes agrícolas, asociados a materiales cerámicos de adscripción romana.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular cuyo perímetro discurre por terrenos de labor sin marcadores reconocibles sobre el terreno, excepto la fachada sureste que limita con un antiguo camino y la fachada sur que se ajusta a los aterrazamientos que dividen las diversas parcelas de labor.

3.1. Justificación

La delimitación establecida integra el área donde se sitúan los restos de la Ermita de San Sebastián (Zona 1), como la superficie de dispersión de restos arqueológicos documentados en los trabajos de prospección llevados a cabo en el año 1999 para la realización de la Carta Arqueológica de Cehegín (Zona 2). Se considera, por lo tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=605590.15 Y=4218012.14 X=605593.85 Y=4218002.06

X=605595.29 Y=4217995.48 X=605594.88 Y=4217989.31

X=605592.00 Y=4217985.19 X=605585.42 Y=4217981.90

X=605578.84 Y=4217979.02 X=605538.73 Y=4217962.36

X=605473.12 Y=4217969.97 X=605472.71 Y=4217977.38

X=605456.87 Y=4217974.91 X=605453.58 Y=4217980.87

X=605444.62 Y=4217999.50 X=605441.81 Y=4218008.46

X=605441.68 Y=4218008.41 X=605433.75 Y=4218032.50

X=605429.18 Y=4218048.50 X=605432.87 Y=4218057.50

X=605451.00 Y=4218062.00 X=605552.68 Y=4218095.00

X=605580.74 Y=4218059.34 X=605580.56 Y=4218059.28

X=605581.51 Y=4218058.21 X=605589.33 Y=4218048.34

X=605594.26 Y=4218041.55 X=605592.82 Y=4218036.41

X=605590.56 Y=4218029.82 X=605587.68 Y=4218020.78

X=605587.68 Y=4218017.28

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Ermita de San Sebastián es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido

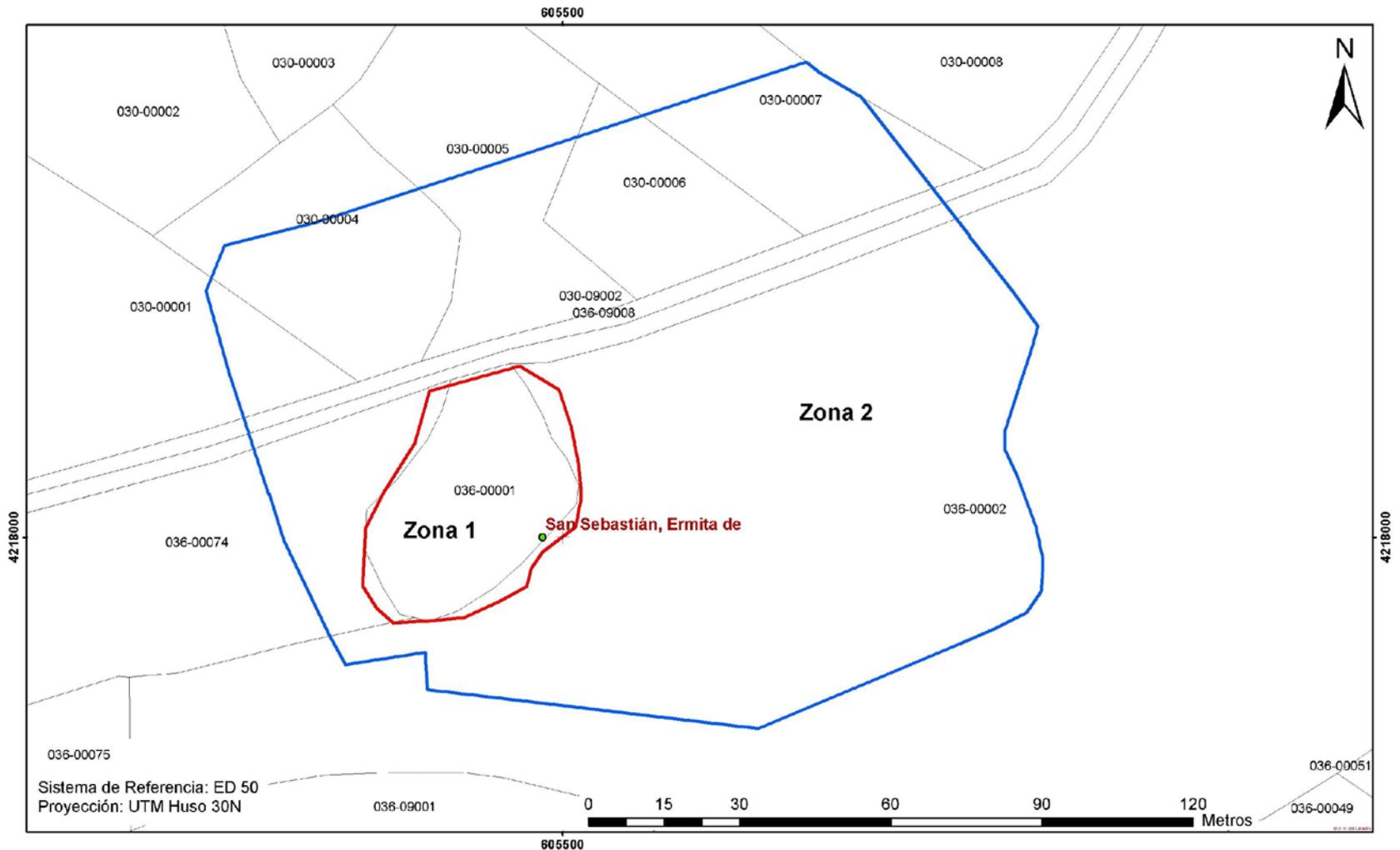
de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 1, no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural. En esta línea, debe garantizarse la conservación de los restos de la Ermita de San Sebastián, ubicada en la elevación a la que se circunscribe la Zona 1.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Anexo II
Plano 1



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	ERMITA DE SAN SEBASTIAN. T.M. CEHEGIN
	Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II
Plano 2



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	ERMITA DE SAN SEBASTIAN T.M. CEHEGIN
	Delimitación del yacimiento arqueológico